

Centre



Estudis
Internacionals

LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT EN EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

Xavier Pons Rafols
Eduard Sagarra Trías

LA ACCIÓN EXTERIOR
DE LA GENERALITAT
EN EL NUEVO ESTATUTO
DE AUTONOMÍA DE
CATALUÑA

ÓRGANOS RECTORES

Junta rectora	
	Màrius Rubiralta i Alcañiz <i>Rector de la Universitat de Barcelona</i>
	Luis Calvo Merino <i>Subsecretario de Asuntos Exteriores. Ministerio de Asuntos Exteriores</i>
	Sebastián Sastre Papiol <i>Subdirector General de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"</i>
Consejo Consultivo	
Presidente	Eudaldo Mirapeix Martínez <i>Embajador de España en Israel. Ministerio de Asuntos Exteriores</i>
Grupo de Promotores y Colaboradores	
Presidente	Isidre Fainé i Casas <i>Director General de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"</i>
Consejo Académico	
Presidente	Xavier Pons Ràfols <i>Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universitat de Barcelona</i>
Director	
	Antoni Millet Abbad <i>Abogado Profesor asociado en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona</i>



LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA GENERALITAT EN EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA

Xavier Pons Rafols
Catedrático de
Derecho Internacional Público
Universidad de Barcelona

Eduard Sagarra Trías
Profesor titular de
Derecho Internacional Público
Universidad de Barcelona
Abogado. Socio fundador en Roca-Junyent Advocats

Publicacions i Edicions



UNIVERSITAT DE BARCELONA



Índice

1. Introducción	9
2. Competencias de la Generalitat de Cataluña en el plano de las relaciones internacionales	21
1. Las competencias autonómicas y las relaciones internacionales.....	21
2. Las disposiciones del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña	30
A) La proyección internacional de Cataluña	30
a) El principio general de la proyección exterior	30
b) La proyección exterior en los ámbitos cultural, social, turístico y deportivo	37
B) Las oficinas en el exterior.....	44
C) La cooperación transfronteriza, interregional y al desarrollo.....	51
D) La participación en Organismos internacionales..	57
3. Competencias de la Generalitat de Cataluña en relación con los tratados internacionales	71
1. Las competencias autonómicas y los tratados internacionales	72
A) La perspectiva del Derecho Internacional Público	72
B) La posición del Tribunal Constitucional sobre la reserva al Estado del “treaty making power”	80
C) Las insuficientes previsiones de los Estatutos de Autonomía	86
2. Las disposiciones del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña en relación con la conclusión de tratados internacionales	99

A) La suscripción de acuerdos de colaboración	101
B) El derecho de la Generalitat a ser informada previamente de la conclusión de tratados internacionales.....	105
C) La facultad de la Generalitat de solicitar la integración de representantes en el proceso de negociación de tratados internacionales.....	112
D) La facultad de la Generalitat de solicitar al Gobierno del Estado la conclusión de tratados internacionales.....	118
3. Las disposiciones del nuevo Estatuto de autonomía de Cataluña en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas de tratados internacionales	129
A) El principio general de la aplicación de los tratados internacionales.....	129
B) Referencia especial a los tratados sobre derechos humanos	135
Consideraciones finales.....	141

Introducción*,**

En 1979 y de conformidad con las previsiones de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 fue adoptado, después del preceptivo y afirmativo referéndum del cuerpo electoral comprendido en el ámbito territorial del entonces proyectado Estatuto (según lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución), el Estatuto de autonomía de Cataluña mediante la Ley Orgánica 4/1979 de 18 de diciembre¹. El artículo 56 de este texto legal establecía el procedimiento para su reforma²,

* Versiones previas de este estudio fueron publicadas en la *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 11 y 12, 2006.

** Este estudio está cerrado el día 20 de julio de 2006, fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la correspondiente Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (vid, asimismo, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 20 de julio de 2006, el *Decret 306/2006, de 20 de juliol, pel qual es dona publicitat a la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya*). El nuevo texto entró en vigor el 9 de agosto de 2006. A lo largo de este estudio utilizamos las expresiones Generalitat, Estatuto, Parlamento de Cataluña y Cataluña tal como aparecen en la Ley Orgánica 6/2006.

1. BOE de 22 de diciembre de 1979 y *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 31 de diciembre de 1979.

2. El artículo 56 del Estatuto de autonomía de 1979 establecía: “1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento: a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Generalitat, al Parlamento de Cataluña a propuesta de una quinta parte de sus Diputados o a las Cortes Generales. b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Cataluña por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referén-

que requiere el paso sucesivo de tres etapas: en primer lugar, la aprobación por el Parlamento de Cataluña, por una mayoría que se exige que sea de dos terceras partes; en segundo lugar, la aprobación por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica, que exige, según el artículo 81 de la Constitución, mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto; y, finalmente, el referéndum positivo de los electores censados en Cataluña. Este procedimiento de reforma del Estatuto³ tiene un anclaje directo en la propia Constitución que, en su artículo 152.2, establece, para los Estatutos aprobados por el procedimiento previsto en el artículo 151, que “Una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, sola-

dum positivo de los electores. 2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de Cataluña o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum por el cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año. 3. La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica incluirá la autorización del Estado para que la Generalitat convoque el referéndum a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo”.

Por su parte el artículo 57 establecía otro procedimiento de reforma del siguiente tenor: “No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Generalitat y no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera: a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Cataluña. b) Consulta a las Cortes Generales. c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará debidamente autorizado un referéndum sobre el texto propuesto. d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.”

3. Procedimiento que, en términos generales, se mantiene en la reforma ya aprobada del Estatuto de autonomía de Cataluña (vid., particularmente, su artículo 223).

mente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes”.

Establecidos estos presupuestos, lo que queremos es empezar señalando, como corolario de lo dispuesto en este marco jurídico, la completa legitimidad jurídico-constitucional –y, por supuesto, política– para que el Parlamento de Cataluña adoptara el 30 de septiembre de 2005 una propuesta de reforma del Estatuto de autonomía. Se trataba de la primera fase de un proceso, que continuó con una intensa negociación política que produjo un acuerdo en la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, posteriormente aprobado por las Cortes Generales y sometido al correspondiente referéndum entre los electores censados en Cataluña el 18 de junio de 2006, obteniendo un resultado positivo.

Aunque en la legislatura anterior se habían llevado a cabo algunas actuaciones, el *iter* que puso en marcha todo este proceso tuvo lugar con el acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Cataluña, elegido el 16 de noviembre de 2003, a solicitud de los grupos parlamentarios de *Convergència i Unió*, *Socialistes-Ciutadans pel Canvi*, *Esquerra Republicana de Catalunya* y *Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Alternativa*, para que la iniciativa legislativa sobre una reforma del Estatuto de autonomía fuera ejercida por el conjunto de los grupos parlamentarios. A tal fin, la Comisión de Organización y Administración de la Generalitat y Gobierno Local nombró una ponencia, con representación de todos los grupos parlamentarios, para que elaborase dicha propuesta⁴. Después de largos meses de trabajo de la

4. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 20 de enero de 2004 (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, núm. 9).

ponencia parlamentaria⁵ –que comportaron una redacción completa en primera lectura⁶–, ésta estuvo en condiciones de presentar una propuesta⁷, que fue informada, a su vez, por la ponencia de la Comisión de Organización y Administración de la Generalitat y Gobierno Local⁸ y dictaminada por esta Comisión en su sesión de 29 de julio de 2005⁹. Sometido el texto de la propuesta a dictamen del *Consell Consultiu* de la Generalitat¹⁰, finalmente, el pleno del Parlamento de Cataluña, después de tres intensas sesiones celebradas los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2005, aprobó, por 120 votos a favor y 15 en contra¹¹, la Proposición de Ley Orgánica por la que se establece

5. Que utilizó, en gran medida, memorias explicativas y borradores de textos preparados por el *Institut d'Estudis Autonòmics* (vid. estos textos en *Propostes de l'Institut d'Estudis Autonòmics a la Ponència Parlamentària sobre la Reforma de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya, juliol 2004-juny 2005*, en http://www10.gencat.net/drep/binaris/PropostesEAC_tcm112-29876.pdf, págs. 269 y ss.)

6. *Proposta de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya. Treballs de la Ponència Redactora. Primera Lectura*, de mayo de 2005 (vid. en http://www.parlament-cat.net/porteso/estatut/estatut_1a.pdf). Por lo que a nuestro estudio interesa, la estructura articulada y gran parte de las disposiciones relacionadas con la acción exterior de la Generalitat estaban bastante definidas en esta primera lectura.

7. Propuesta de reforma elaborada por la ponencia del conjunto de grupos parlamentarios (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, núm. 208 de 11 de julio de 2005).

8. Informe de la ponencia (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, núm. 211 de 28 de julio de 2005).

9. Dictamen de la Comisión (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, núm. 213 de 1 de agosto de 2005). En lo que a nosotros respecta, los por entonces artículos 188 a 195 serían los que finalmente adoptaría el Pleno del Parlamento de Cataluña sin ningún cambio (artículos 194 a 201 del proyecto emanado del Parlamento).

10. Dictamen del *Consell Consultiu* (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, núm. 217 de 6 de setiembre de 2005).

11. Sólo los quince diputados del Grupo parlamentario del Partido Popular de Catalunya votaron en contra. De ahí que se haya hablado mediáticamente

el Estatuto de autonomía de Cataluña y se deroga la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de autonomía de Cataluña¹².

La continuación de esta larga y fatigosa tramitación, que fue impecablemente constitucional, tuvo su sede, desde aquel momento, en las Cortes Generales. Primero, en el Congreso de los Diputados, donde se presentó el texto el 5 de octubre de 2005¹³ y donde, en la sesión del Pleno del Congreso de 2 de noviembre, la propuesta presentada por el Parlamento de Cataluña fue sometida a debate de totalidad siendo aprobada por 197 votos a favor, 146 en contra y una abstención¹⁴. Después de esta toma en consideración, de conformidad con el Reglamento del Congreso y las normas de procedimiento establecidas por la Presidencia del Congreso¹⁵, se abrió el plazo de presentación de enmiendas que finalizó el 27 de diciembre de 2005¹⁶. Con el reinicio de la actividad parlamentaria en el mes de febrero, se procedió a la desig-

de un amplio apoyo parlamentario de, prácticamente, un 90% (vid. la votación nominal en la sesión de 30 de septiembre de 2005, *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, VII Legislatura, Serie P, núm. 54).

12. Propuesta de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, núm. 224 de 3 de octubre de 2005).

13. Propuesta de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, presentada por el Parlamento de Cataluña (*Boletín Oficial de la Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-1).

14. Vid. *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Pleno, Núm. 125, Sesión de 2 de noviembre de 2005, así como *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-2.

15. Básicamente, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 16 de marzo de 1993, sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de autonomía.

16. Vid. las enmiendas presentadas en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-7 y el índice de enmiendas al articulado en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-8 (ambos con correcciones en Núm. 210-9 y 210-10).

nación, por parte de la Comisión Constitucional –en la sesión celebrada el 6 de febrero de 2006¹⁷– y de la Delegación del Parlamento de Cataluña, de la ponencia conjunta encargada de redactar el Informe sobre la Propuesta de reforma. A la vista del Informe de esta ponencia conjunta, completado el 6 de marzo de 2006¹⁸, la Comisión Constitucional debatió sobre la propuesta en sus sesiones de 9, 10, 13, 15, 17 y 21 de marzo de 2006, y emitió su Dictamen¹⁹. Finalmente, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, en su sesión de 31 de marzo de 2006, la Propuesta de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña por 189 votos a favor, 154 en contra y 2 abstenciones²⁰.

El texto remitido por el Congreso de los Diputados tuvo, a continuación, entrada en el Senado²¹ donde, de conformidad con la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía²², fue remitido a la Comisión General de las Comunidades Autónomas. En esta Comisión, una Ponencia Conjunta, integrada por los Ponentes de la Comisión General de las Comunidades Autónomas y por los Ponentes de la Delegación

17. *Cortes Generales, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Comisiones*, Núm. 469, Sesión núm. 13 de la Comisión Constitucional celebrada el lunes 6 de febrero de 2006.

18. Vid. el Informe en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-11.

19. Vid. el Dictamen de la Comisión en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-14.

20. Vid. la sesión plenaria 155, de 30 de marzo de 2006 (*Cortes Generales, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Pleno, Núm. 155) y el texto aprobado por el Congreso de los Diputados en *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados*, Serie B, Núm. 210-15.

21. *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado*, Serie III B: Núm. 12 (a).

22. De 30 de septiembre de 1993 (*Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado*, Serie I, Núm. 23).

del Parlamento de Cataluña²³, estudió la Propuesta de reforma y elevó un Informe²⁴ en el que, además de rechazar diversas enmiendas se rechazó, por mayoría de ambas Ponencias, la propuesta de veto presentada por el Grupo Parlamentario Popular²⁵. La Comisión General de las Comunidades Autónomas a su vez, visto el Informe de la Ponencia Conjunta, examinó la propuesta de reforma y acordó aceptar como Dictamen el texto remitido por el Congreso de los Diputados²⁶. Finalmente, el Pleno del Senado, en su sesión de 10 de mayo de 2006, aprobó la propuesta de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, en votación nominal, por 128 votos a favor, 125 en contra y 6 abstenciones²⁷.

De todo este extenso –e intenso– itinerario parlamentario lo que queremos señalar es que las Cortes Generales tienen también toda la legitimidad política y jurídica –de conformidad con la Constitución y con el Estatuto de autonomía de Cataluña de 1979– para negociar, ajustar, acordar y aprobar el texto final del

23. Designada en la sesión de 24 de abril de 2006 de la Comisión General de las Comunidades Autónomas (vid. *Cortes Generales, Diario de Sesiones del Senado*, Comisiones, Núm. 312, Sesión de 24 de abril de 2006 de la Comisión General de las Comunidades Autónomas).

24. *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado*, Serie III B: Núm. 12 (f).

25. Vid. la Propuesta de veto núm. 1 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (*Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado*, Serie III B: Núm. 12 (c)).

26. En sus sesiones de 3, 4 y 5 de mayo de 2006 (*Cortes Generales, Diario de Sesiones del Senado*, Comisiones, Núm. 318, 319 y 321, respectivamente). Vid. el Dictamen de la Comisión en *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado*, Serie III B: Núm. 12 (g).

27. Vid. *Cortes Generales, Diario de Sesiones del Senado*, Pleno, Núm. 83, de 10 de mayo de 2006. Vid., asimismo, el texto finalmente aprobado por el Senado, que es el que había remitido el Congreso de los Diputados, en *Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado*, Serie III B: Núm. 12 (h).

Estatuto proyectado. La última fase de este proceso ha pasado por la celebración del referéndum en el que los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña han manifestado finalmente su voluntad en sentido afirmativo. Como se establece en la última frase del propio Preámbulo del Estatuto: “En ejercicio del derecho inalienable de Cataluña al autogobierno, los Parlamentarios catalanes proponen, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados acuerda, las Cortes Generales aprueban y el pueblo de Cataluña ratifica el presente Estatuto”. Jurídicamente y constitucionalmente, la fórmula es irreprochable.

Establecidos en estos términos los parámetros jurídicos procedimentales en los que se ha situado la reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña conviene indicar que nuestro propósito en este trabajo es efectuar una primera aproximación, desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, de determinadas disposiciones del nuevo Estatuto. En este sentido, conviene también indicar inicialmente que son abundantes los estudios y análisis jurídicos sobre el Derecho Internacional y la Constitución española y sobre lo que, en términos generales, podemos denominar “la acción exterior de las Comunidades Autónomas”²⁸. Dichos estudios abordan el tema tanto desde una perspectiva de Derecho Internacional como desde el Derecho Constitucional o

28. Vid., entre otros, A. Mangas Martín: “Cuestiones de Derecho Internacional Público en la Constitución española de 1978”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 1980, núm. 61, págs. 143-184; J. Juste Ruiz: “El derecho internacional público en la Constitución”, *Anuario de Derecho Internacional*, Vol. IV, 1977/78, págs. 15-51; T. Ortiz de la Torre: “El Derecho Internacional Público en la Constitución española de 1978”, en *Lecturas sobre la Constitución española*, Madrid 1978, vol. II, págs. 163-194; A. Remiro Brotons: *La acción exterior del Estado*, ed. Tecnos, Madrid 1984; y A. Mangas Martín (dir.): *Cuestiones prácticas de Derecho Internacional Público y cooperación jurídica internacional*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid 1994.

desde el Derecho Administrativo. Sin pretender ser exhaustivos, entre la doctrina se encuentran estudios de todo tipo, algunos ciertamente precursores²⁹, otros de carácter monográfico³⁰, los que han tenido su origen en tesis doctorales³¹ u otros que son resultados de jornadas y congresos³², así como estudios recientes con vocación global³³ o con análisis relativos a la acción exterior de una determinada Comunidad Autónoma³⁴. La nuestra será, por tanto, una aproximación urgente a las disposiciones del nuevo Estatuto en la que, sin rehuir planteamientos jurídicos de mayor alcance, pretendemos tan sólo hacer un análisis de las nuevas disposiciones sobre la acción exterior de la Generalitat

29. Como, por ejemplo, A. Remiro Brotons: "La actividad exterior del Estado y las Comunidades Autónomas", en *Estudios sobre la Constitución Española de 1978*, edición preparada por M. Ramírez, Zaragoza 1979, págs. 353-377.

30. Como, por ejemplo, G. Jáuregui: *Las Comunidades Autónomas y las Relaciones Internacionales*, Instituto Vasco de Administración Pública, Vitoria-Gasteiz 1986.

31. Como, por ejemplo, S. Beltrán García: *Los acuerdos exteriores de las Comunidades Autónomas*, Institut d'Estudis Autonòmics/Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona 2001.

32. Como, por ejemplo, *Constitución, Comunidades Autónomas y Derecho Internacional*, VI Jornadas de profesores de Derecho Internacional y Relaciones internacionales, Santiago de Compostela 1981; *Relaciones Internacionales y Comunidades Autónomas*, Seminario celebrado en Barcelona el 9 de mayo de 1990, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona 1990; o M. Pérez González (dir.): *La acción exterior y comunitaria de los Länder, Regiones, Cantones y Comunidades Autónomas*, Instituto Vasco de administración Pública, Vitoria 1994.

33. Como, por ejemplo, C. Fernández de Casadevante: *La Acción Exterior de las Comunidades Autónomas. Balance de una práctica consolidada*, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid 2001.

34. Como, por ejemplo, J. L. de Castro Ruano; A. Ugalde Zubiri: *La Acción Exterior del País Vasco (1980-2003)*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati 2004.

contenidas en el Estatuto de autonomía de Cataluña vigente desde el 9 de agosto de 2006.

Por último, dado el alcance de este estudio y su carácter inmediato a la promulgación del Estatuto, prescindimos tanto del análisis a fondo de la práctica autonómica y su concordancia con el sistema jurídico constitucional español, como de las nuevas disposiciones que en el Estatuto de autonomía se ocupan de aspectos diversos, pero con dimensión internacional, como son el tema de la inmigración³⁵ o la cooperación al desarrollo³⁶. Finalmente, hemos optado también, atendiendo a su manifiesta especificidad y a la práctica desarrollada en este ámbito, por no

35. Aspecto que lamentamos no poder tratar –más allá de una breve referencia *infra*– pues estimamos de interés también el estudio de esta dimensión, especialmente en la medida en que el Estatuto prevé en su artículo 138 que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de primera acogida e integración de las personas inmigradas y, a nuestros efectos, más concretamente, que corresponde a la Generalitat “la competencia ejecutiva en materia de autorización de trabajo de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en Cataluña” y que esta competencia “se ejercerá en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de entrada y residencia de extranjeros” (artículo 138.2 del Estatuto). En este ámbito competencial cabe destacar el muy reciente *Pla de Ciutadania i Immigració* publicado por la *Secretaria per a la Immigració de la Generalitat de Catalunya*, y que comprende el trienio 2005-2008.

En un orden de ideas similar, cabe retener que la futura Agencia Estatal de Inmigración y Emigración (para cuya creación se faculta al Gobierno en la Disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, BOE de 19 de julio de 2006) deberá, a tenor de lo que estamos señalando, prever la presencia y participación en sus órganos de gobierno de representantes de las Comunidades Autónomas, que asuman competencias en materia de inmigración como es el caso de Cataluña.

36. A la que, aunque sea de manera tangencial, nos referiremos más adelante.

abordar la regulación que el nuevo Estatuto prevé en relación con las relaciones de la Generalitat con la Unión Europea, de las que se ocupa el Capítulo II (“Relaciones de la Generalitat con la Unión Europea”) del Título V (“De las relaciones institucionales de la Generalitat”), concretamente los artículos 184 a 192. Otros estudios posteriores podrán y deberán dedicarse a estas cuestiones³⁷.

Con estas consideraciones y reservas, hemos ordenado nuestro estudio básicamente en dos grandes apartados. En primer lugar, nos ocuparemos de las competencias de la Generalitat de Cataluña en el plano de las relaciones internacionales refiriéndonos, en general, a las competencias de las Comunidades Autónomas en este plano y abordando sistemáticamente las disposiciones pertinentes del nuevo Estatuto. En segundo lugar, centraremos nuestra atención en las competencias de la Generalitat de Cataluña en relación con los tratados internacionales, abordando esta dimensión también desde una perspectiva más general y refiriéndonos particularmente a las nuevas disposiciones que prevé el Estatuto y su carácter más novedoso.

37. Hemos considerado que tanto la importancia sustantiva del tema como la magnitud de los desarrollos normativos y de la práctica establecida, hubieran exigido un análisis que hubiera excedido de los parámetros de este estudio. Téngase en cuenta, además, que es un tema que ha concitado desde hace tiempo mucho interés doctrinal (baste señalar, recientemente, el estudio de J. Martín Pérez de Nanclares: “Comunidades Autónomas y Unión Europea: hacia una mejora de la participación directa de las Comunidades Autónomas en el proceso decisorio comunitario”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 22, 2005, págs. 759-805).